

Resolución

Lima, 01 de diciembre de 2016

ACCIONANTE : CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE
(SEÑOR VIGNOLO)

**MEDIO DE
COMUNICACIÓN** : COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
(LATINA)

MATERIA : .- HORARIO FAMILIAR.

SUMILLA: *Se declara INFUNDADA la queja interpuesta por el señor CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE por el contenido de los avances del programa “El Valor de la Verdad”, emitido el día 23 de julio de 2016.*

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 21 de julio de 2016, el **SEÑOR VIGNOLO** presentó una queja contra **LATINA**, en relación al contenido de los avances del programa “El Valor de la Verdad”, emitido el día 23 de julio de 2016, en el cual se presentaría como panelista al Sr. Ricardo Zupe, conocido como el “Zorro” Zupe, alegando que el referido contenido infringía el horario familiar.

Al respecto, el **SEÑOR VIGNOLO** indicó lo siguiente:

“(…)

Latina viene difundiendo avances de la presentación de Ricardo “Zorro” Zupe en “El Valor de la Verdad” durante el Horario de Protección al Menor, en donde declara “¿Tuviste un choque y fuga con Jean Paul Santa María?” “¿Fuiste testigo de una “encerrona” entre Millet Figueroa y Antonio Pavón?” “¿Te confesó Mario Hart que tuvo una “noche loca” con Olinda Castañeda?” “¿Estuviste a escondidas en un hotel con Erick Sabater, el novio de Michelle Soifer?” (...).

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV

RESOLUCIÓN N° 032 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 027-2016

Con fecha 02 de setiembre de 2016, **LATINA** presentó sus descargos a la queja interpuesta indicando que no se encuentra en un supuesto de reincidencia, como lo señaló el **SEÑOR VIGNOLO**, debido a que los extractos del programa fueron utilizados para una promoción emitida antes de la primera emisión al aire (estreno) del referido programa.

Sobre el particular, **LATINA** se remite a la Resolución N° 002-2014/SNRTV, de fecha 21 de abril de 2014, mediante la cual el Comité de Solución de Quejas señala que se producirán las “retransmisiones” cuando se vuelvan a repetir parte o todo el contenido de un programa que ya ha sido emitido, definición que fue ratificada por el Tribunal de Ética.

En ese sentido, **LATINA** considera que en el presente caso no se encuentra ante un supuesto de “retransmisión”, en tanto las imágenes del programa se incluyeron en una promoción en tiempo artístico de otro programa con anterioridad a la primera transmisión.

Por otro lado, **LATINA** afirma que los extractos presentados no contienen imágenes y/o secuencias que sean susceptibles de ser calificados como violentos, obscenos y/o atentatorios de los valores inherentes a los niños y adolescentes. Asimismo, **LATINA** señala que no puede advertirse lenguaje explícito ni soez, así como tampoco temas considerados como sensibles para la sociedad por la Comisión (aborto, maltrato físico y/o psicológico, prostitución, etc.).

Además, **LATINA** señala que las preguntas realizadas por el conductor del programa son respondidas por el panelista con indirectas y lenguaje en doble sentido, lenguaje cuyo uso no está prohibido siempre y cuando mantenga su ambigüedad semántica. Con respecto a los diálogos que involucran una relación del panelista con personas del mismo sexo, **LATINA** confía en que ellos no hayan sido señalados como ofensivos o impúdicos, puesto que aspiran a contribuir a formar una sociedad moderna en la que se reconozcan los derechos de todas las personas.

Finalmente, **LATINA** indica que confía en que al tratarse de un supuesto nuevo, la evaluación que se haya no se materializará a través de una multa.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Comisión de Ética de la SNRTV (en adelante, la **COMISIÓN**) deberá determinar lo siguiente:

- (i) Si los avances del programa “*El Valor de la Verdad*”, emitido el día 23 de julio de 2016, en el que se entrevista al Sr. Ricardo Zupe, conocido como el “*Zorro*” Zupe, vulnera el horario familiar, contemplado en la Ley de Radio y Televisión.

- (ii) De ser el caso, determinar las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Sobre el Horario Familiar:

Al respecto, en el artículo 40 de la Ley de Radio y Televisión, denominado “Horario Familiar” se dispone lo siguiente:

“La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas”.

En dicho horario, entre las 06:00 y 22:00 horas, la Ley es clara al establecer que se deben evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes.

Adicionalmente, respecto del horario familiar, la Ley impone la obligación a los medios de clasificar los programas y de incluir una advertencia para los programas que se difundan fuera del horario de protección al menor. Esta advertencia clasifica los programas como aptos para mayores de 14 años con orientación de adultos, o apto solo para adultos. Es decir, de acuerdo a Ley, la clasificación es para los espacios que se difundan dentro del horario familiar (entre las 06:00 y 22:00 horas).

En esa misma línea y de manera complementaria, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en su artículo 103¹ impone a los medios la responsabilidad por vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes a la familia. El mismo artículo define tres franjas horarias: (i) horario de protección al menor o lo que se conoce como apto para todo público; (ii) mayores de 14 años bajo orientación de sus padres, madres, representantes

¹ **Artículo 103°.- Franjas horarias**

De acuerdo a lo establecido en la Ley es responsabilidad de los titulares de los servicios de radiodifusión vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y, en ese sentido, la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido.

Así dentro del Horario de Protección al Menor, se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables.

Dentro del Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos, se procurará difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables.

En el Horario para Adultos se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad.

Corresponde a los titulares de servicios de radiodifusión establecer las franjas horarias tomando en cuenta la presente clasificación horaria y respetando el Artículo 40° de la Ley. El horario familiar es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 032 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 027-2016

o responsables; y (iii) mayores de 18 años. Finaliza el artículo señalando que corresponde a los titulares de los servicios de radiodifusión establecer las franjas horarios tomando en cuenta la clasificación antes señalada y respetando el artículo 40 (el referido al horario familiar).

En resumen, la Ley fija un horario familiar, dentro del cual se deben evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Dentro del horario familiar se difunde programación apta para todo público, para mayores de catorce años con supervisión paterna o para mayores de 18, cuidando de respetar lo señalado en la Ley sobre estar impedidos de difundir contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes.

En concordancia con todo lo antes expuesto, la **COMISIÓN** reconoce que el horario familiar que es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas, independientemente de la calificación que tenga según la franja horaria, no puede incluir contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. El incumplimiento de dicho horario familiar, constituye una infracción al Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

3.2. Respecto al caso en concreto

La **COMISIÓN** ha verificado que el programa “El Valor de la Verdad” es una producción de **LATINA**, que se transmite los días sábados a las 22:00 horas.

Respecto de los avances cuestionados en la presente queja, en los siguientes párrafos la **COMISIÓN** tendrá a bien realizar una descripción general de lo que se visualiza en los mismos y finalmente emitirá sus comentarios señalando, si se habría configurado una infracción o no:

Al inicio de los avances materia de queja, se puede visualizar imágenes del Sr. Ricardo Zupe, conocido como el “Zorro” Zupe, con distintos personajes de la farándula. Posteriormente, se transmiten extractos de las preguntas y respuestas que se realizarían en la edición del programa, de fecha 23 de julio de 2016, en el siguiente orden:

- “¿Tuviste un choque y fuga con Jean Paul Santa María?”
- “¿Fuiste testigo de la “encerrona” entre Milet Figuerola y Antonio Pavón?”
- “¿Estuviste a escondidas en un hotel con Erick Sabater, el novio de Michelle Soifer?”
- “¿Te confesó Mario Hart que tuvo una “noche loca” con Olinda Castañeda?”
- “¿Qué significa encerrona?”

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 032 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 027-2016

Ante las preguntas realizadas por el conductor, se transmiten extractos o partes de las respuestas del panelista invitado el Sr. Ricardo Zupe, en las que se presentan oraciones que contienen términos en doble sentido o no explícitos como *"Uno nunca sabe lo que puede pasar, sino pregúntenle a Santa María"*, *"No es muy recomendable pescarse a los novios de las amigas, no?"*, *"Encerrona, dícese de personas que se encierran en una habitación o en un espacio con fines de pasarla bien"*, entre otras.

En general, se puede apreciar que se trata de avances de la edición del programa que se presentaría el 23 de julio de 2016, en el que se tendría como invitado al Sr. Ricardo Zupe, también conocido como el "Zorro" Zupe.

Luego de la visualización y el análisis detallado de los avances antes descritos del programa *"El Valor de la Verdad"*, así como también de los argumentos expuestos en la queja presentada por el **SEÑOR VIGNOLO**, la **COMISIÓN** considera que **LATINA** no ha vulnerado el horario familiar establecido en el artículo 40° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278.

En primer lugar, la **COMISIÓN** considera importante indicar que si bien el presente caso no calza en la figura de *"retransmisión"*, puesto que, efectivamente, no se ha vuelto a transmitir un programa emitido, sino que se estarían presentando avances o adelantos del programa *"El Valor de la Verdad"* que había sido grabado de manera previa y se emitiría días después, ello no es relevante, dado que se trataría de un programa que se difunde fuera del horario familiar y cuyo adelanto se transmite dentro del horario familiar.

De acuerdo a lo anterior, la **COMISIÓN** estima que corresponde analizar si el contenido de los avances del programa *"El Valor de la Verdad"* resulta ser atentatorio del horario familiar en el cual han sido transmitidos. Sobre el particular, la **COMISIÓN** considera que no lo hace, debido a que tanto para las preguntas como para las respuestas que fueron emitidas, y que se emitieron dentro de los avances cuestionados, se ha empleado lenguaje ambiguo, utilizando extractos que si bien permiten conocer a los televidentes los temas a tratarse en la edición del programa, no se usan diálogo o imágenes que puedan ir en contra del horario familiar.

En virtud de lo anterior, la **COMISIÓN** advierte que no existen elementos suficientes para imponer una sanción al medio de comunicación quejado.

Así, la secuencia materia de queja ha buscado promocionar la edición del programa *"El Valor de la Verdad"* en el que se presentaría el Sr. Ricardo Zupe, conocido como el "Zorro" Zupe, por lo que a consideración de la **COMISIÓN** estaba dentro del límite de lo permitido y no se vulneró el horario familiar.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 032 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 027-2016

En tal sentido, y por las razones expuestas, la **COMISIÓN** concluye que no ha quedado acreditada la infracción cometida por **LATINA** contra el horario familiar. Por lo que, corresponde declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el **SEÑOR VIGNOLO** contra **LATINA**.

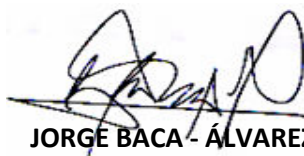
4. RESOLUCIÓN:

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y Pacto de Autorregulación de la SNRTV, la Comisión de Ética de la SNRTV **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el **SEÑOR CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE** contra **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, por el contenido de los avances del programa “*El Valor de la Verdad*”, emitido el día 23 de julio de 2016.

SEGUNDO: Informar a las partes que la presente Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no constituye última instancia. En tal sentido, se informa que de conformidad con el artículo 2.2 del Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión se puede interponer recurso impugnativo de apelación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la **COMISIÓN** en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la Resolución quedará consentida.

Con la intervención de los señores miembros del Comité: Santiago Carpio, Gustavo Kanashiro, Alberto Cabello y Luis Alonso García.



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.
Secretario Técnico de la Comisión
de Ética de la SNRTV